

JER/ARN/MCJ/LPP

Ref.: 3783/23

1027947

**DENIEGA INCORPORACION AL REGISTRO DE  
FABRICANTES E IMPORTADORES DE ELEMENTOS  
DE PROTECCION PERSONAL**

RESOLUCIÓN EXENTA N° RM /

SANTIAGO,

07.05.2024

**VISTO:** estos antecedentes, la Resolución N° 45 del 06 de enero de 2023, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; el Formulario de Postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, Ref. N° 3783/23 del 05 de mayo de 2023, que acompaña los antecedentes para postular al Registro; la respuesta enviada por el postulante con fecha 08 de febrero de 2024, ante la solicitud de antecedentes realizada por este Departamento, vía correo electrónico el día 02 de febrero de 2024 y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, se han presentado a este Instituto, los antecedentes de la empresa denominada "Manufacturas RAC Ltda.", solicitando su evaluación a fin de postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en adelante "el Registro" o "RFI." con el elemento de protección personal, en adelante "EPP", que señala;

**SEGUNDO:** Que, el Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, en adelante "ISP", en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 45 de 2023, emitida por el ISP, ha evaluado y verificado los antecedentes enviados por el solicitante con el producto señalado en el Formulario de Postulación de fecha 05 de mayo de 2023, de Referencia N° 3783/23;

**TERCERO:** Que, no es posible incorporar al RFI el EPP que presenta el postulante debido a que, no es posible verificar el estatus de la certificación del aseguramiento de la calidad conforme al Reglamento (UE) 2016/425 dado que no se obtiene respuesta por parte del ente certificador a la solicitud de validación. Por otro lado, con los antecedentes aportados (Declaración de Ingreso de Aduanas) no es posible establecer la relación entre los intervinientes en la red de obtención y distribución del producto postulado dado que, existen diferencias entre el nombre del consignante señalado en el documento y el titular de la certificación.

**TENIENDO PRESENTE,** el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 45, de fecha 06 de enero de 2023, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

## R E S O L U C I Ó N

1. **DENIEGASE** la incorporación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal a:

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL** : Manufacturas RAC Ltda.  
**R.U.T.** : 77.676.860-K  
**DIRECCIÓN** : Santo Domingo 4100, Santiago, Chile  
**NÚMERO DE INSCRIPCIÓN** : 1181  
**LINEA DE ACTIVIDAD** : Importador del producto que se identifica a continuación:

PRODUCTO	MARCA	MODELO
VISOR PROTECTOR FACIAL	DELTAPLUS	VISOR PROTECTOR FACIAL PARA CASCO ONYX VISIONYXPR

2. **PREVIÉNESE** que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

3. **PUBLÍQUESE** en la página Web del Instituto de Salud Pública: [www.ispch.cl](http://www.ispch.cl)

Anótese y comuníquese.



  
DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA  
JEFE  
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 262/24  
Ref.: 3783/23  
02.05.2024

DISTRIBUCIÓN:  
- Interesado  
- Gestión Documental